

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

**Lunes, 14 de septiembre de 2009**

**CONFERENCIA 2. *La dimensión jurídico-política de la conciencia intercultural. Los límites de la responsabilidad de proteger***

**INTRODUCCIÓN DEL MODERADOR (TCol. Vergara)**

**MODERADOR:** (...) Europa y ha publicado algunos artículos sobre los derechos de los inmigrantes extracomunitarios y el nuevo concepto de ciudadanía que entendemos que conecta todo este desarrollo previo con los temas de conciencia intercultural que estamos tratando. Junto a estas materias también ha desarrollado una actividad investigadora sobre cuestiones relacionadas con la defensa, en particular, publicaciones sobre la configuración constitucional de las fuerzas armadas, la política exterior y de seguridad común en el tratado constitucional de la Unión Europea y un libro que quiero destacar también sobre derechos fundamentales y servicios de inteligencia. Con todo este bagaje, la profesora Pérez Villalobos nos hablará sobre el marco jurídico-político de la conciencia intercultural y los límites de la responsabilidad de proteger. Profesora, muchas gracias.

**CONFERENCIA 2. PROFESORA PÉREZ VILLALOBOS**

Agradezco a la dirección del curso haberme invitado a participar en este curso de verano muy interesante para cualquier investigador y para cualquier profesor de la universidad un tema de interculturalidad es muy versátil y casi todos nosotros lo hemos tratado en algún momento, y, por supuesto, de una gran actualidad; es para mí un honor estar aquí y lo agradezco sinceramente.

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

Creo que mi presentación no va a ser tan variada como la del general Ballesteros, pero es verdad es que me ha dejado muy bien preparado el tema porque yo pretendo hablar también de la responsabilidad de proteger, que tiene mucho que ver con esa parte en la que él hablaba de la intervención temprana en la resolución de todas las crisis y conflictos, y en la conexión que tiene necesariamente la integración intercultural que hay que darle. Pero yo me voy a centrar lógicamente más en el aspecto jurídico de la conciencia intercultural, desde el punto de vista constitucional, pero no sólo porque yo sea constitucionalista, sino porque los desafíos de la interculturalidad yo creo que hoy van más allá de una mera regulación puntual legal, de una mera norma que en un momento haya que desarrollar para resolver un conflicto. Es decir, que la interculturalidad en un mundo globalizado hoy supone mirar las relaciones sociales desde la ordenación jurídica de la sociedad en su conjunto. Supone por lo tanto que hay que ver los modos en que las distintas sociedades están organizando, y todas las sociedades se van a organizar con normas jurídicas. Saber cómo queremos convivir unos con otros supone reducir ese comportamiento a normas jurídicas. ¿Y por qué desde el punto de vista constitucional? Pues porque es el primer paso, el primer elemento. En palabras del constitucionalista alemán Peter Häberle, porque la constitución es cultura. Es decir, eso significa que no está hecha sólo de materiales jurídicos, no es esa simple norma que se hace para resolver un conflicto, sino que la constitución sirve no sólo para los juristas sino fundamentalmente para los ciudadanos. No es una norma para que el jurista interprete algo acerca de la realidad sino que va dirigida fundamentalmente a los ciudadanos. La constitución no es solamente un texto jurídico o una obra normativa sino también la expresión de una situación cultural y de una forma muy gráfica les digo que este autor dice que la constitución es el espejo del patrimonio cultural de una sociedad. Pero las sociedades son diversas. Paso a la siguiente diapositiva. Lo que yo me propongo es contarle un poco cuáles son esas conexiones entre interculturalidad y ordenación jurídica de las sociedades,

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

cómo afectan la conciencia intercultural ahora mismo a la organización de los estados en este momento. He introducido aquí una digresión que quería hacer diferenciando el constitucionalismo Occidental del Islámico porque ahí es donde van a aparecer las grandes diferencias, por un lado, pero también algunos puntos de conexión, que existen, y sobre los cuales yo creo que la interculturalidad lo que impone es trabajar precisamente sobre esos puntos de conexión que sí existen. Finalmente, como les decía, la responsabilidad de proteger, como instrumento para resolver las situaciones de crisis más que de conflicto y que supone una intervención previa a la situación del conflicto en sí mismo. Pero claro, también acarrea problemas saber en cada elemento cultural de cada estado si es admisible o no ahora mismo la responsabilidad de proteger.

Como les decía con relación a la ordenación jurídica concreta de las sociedades, todas las sociedades se van a organizar con normas jurídicas, evidentemente. Los estados modernos prácticamente todos, lo hacen a través de una norma que se llama constitución. Nosotros ya tenemos claro el carácter normativo de la constitución, ya sabemos que es una ley que hay que cumplir. Tenemos esa conciencia de que no es una mera declaración de principios, no es una declaración de intenciones ni un código de valores al que la sociedad tienda y quiera cumplir, no, es una ley que hay que cumplirla que obliga, que vincula a ciudadanos y a poderes públicos. Lo que ocurre es que este concepto que nosotros tenemos de cómo organizar así el estado moderno es un concepto liberal que nace en Europa en el momento de la Ilustración, que se extiende a América y después a todos los países de influencia tanto americana como europea. Estados Unidos es el primer país que nace, quiero decir, que es creado por una constitución. No existía, y una constitución crea un estado. Y crea un estado federal y crea un estado en el que aparece la división de poderes, en el que aparece el estado de derecho, en el que aparece el principio de legalidad, en el que aparecen los derechos de los ciudadanos, la protección de esos derechos... Y esto puede que a nosotros nos parezca que es

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

extensible a todas las culturas y a todas las organizaciones sociales, entre otras cosas porque los estados que se han mantenido más estables, es verdad, antes lo ha referido el conferenciante anterior, son los estados que se han organizado bajo estas premisas, bajo estas características. Entonces creemos que es la forma en que los estados pueden encontrar estabilidad, progreso, desarrollo, pero sin embargo, como digo, pues no todos los sistemas culturales van a ir organizándose de la misma manera.

En relación a cómo afecta esa distinta conciencia intercultural a la hora de organizarse en el momento actual, yo me quiero centrar, en esos fenómenos de la interculturalidad; quería hablar desde dos aspectos: el ámbito interno, lo que está ocurriendo dentro de los estados con esos elementos de interculturalidad y lo que está ocurriendo en el ámbito externo, es decir, otros estados que tienen una organización jurídica, cultural diferente y que ahí estarían incluidos los sistemas islámicos, y las relaciones entre unos y otros porque ahí es donde surge el conflicto o puede surgir el problema. En el ámbito interno, hoy en día se habla de la transculturalidad y multiculturalidad. Del tema de la interculturalidad les van a hablar seguramente a lo largo del curso por lo que he visto. Y van a ir definiendo claramente en qué consisten todos los elementos de la interculturalidad. Yo me quería centrar más en la transculturalidad y en la multiculturalidad porque son los elementos que se dan en ese aspecto interno, es decir, dentro de los estados donde hay un problema grave con todos los movimientos migratorios. Dentro de los estados las culturas que vienen de fuera, las culturas foráneas, no solamente van a querer ser reconocidas en sus tradiciones en sus formas de vivir, sino que van a querer que se les reconozcan también sus leyes porque sus leyes forman parte de su cultura. Por lo tanto, eso va a crear una serie de problemas de constitucionalidad. Si la constitución es realmente producto de la cultura de un pueblo esos problemas internos hay que resolverlos también. Los temas de transculturalidad se están produciendo actualmente en la Unión Europea porque es ahora mismo el espacio territorial que recibe esa cultura foránea y

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

que quiere no solamente su reconocimiento en cuanto a tradiciones sino también la aplicación de su ley como formando parte de su cultura. Yo creo que un ejemplo claro lo tenemos hace unos días, seguramente lo leerían, un tribunal de Alemania, el Tribunal Superior de Berlín ha autorizado poner el nombre de Yihad, que significa guerra santa, a un niño de 4 años y lo ha hecho y el tribunal reconoce que si bien el término empleado lo utilizan los radicales islámicos para definir la lucha contra el infiel incluso utilizando métodos terroristas contrarios a la ley nacional, la ley alemana, sin embargo se trata de un nombre reconocido en la cultura árabe, es decir, forma parte de la cultura de esa persona y es reconocido como un nombre que legalmente puede utilizar. Yo creo que es un ejemplo claro de esos conceptos de transculturalidad, conceptos transversales dentro de todo el sistema constitucional cómo no solamente se trata de respeto a una costumbre, a una tradición sino de incorporar elementos que son de orden legal. Este tema en Estados Unidos, hay que correr un poco, no me da tiempo a desarrollarlo, pero en los años 60 en el siglo XX lo resolvieron de forma distinta. Ellos ese concepto cultural liberal frustrado anglosajón de constitución, lo que entendía era que debo respetar la cultura pero considerándola igual a mí, por lo tanto, el inmigrante que viene yo le reconozco los mismos derechos que tengo yo. Podemos pensar que esa situación sería la lógica y sin embargo eso produjo grandes problemas de interculturalidad, de enfrentamientos también culturales porque yo no quiero que me iguales a tu cultura, lo que quiero es que mi cultura sea igual que la tuya dentro del mismo sistema constitucional. Europa, como digo, parece que empieza a entender de otra manera este fenómeno y lo empieza a resolver de otra forma. Estados Unidos consiguió incluso el efecto contrario. Que no se hablara de multiculturalidad sino que se empezara hablar del término de "USAísmo", como la imposición de una ideología al resto de la cultura. Por eso digo ahora que en ese fenómeno de inmigración masiva que se produce en Europa, el fenómeno de la multiculturalidad se ve de otra manera. Pero internamente, en los estados, también puede ocurrir, no con culturas que

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

vienen de fuera sino con culturas propias, culturas que son autóctonas de ese estado y que tradicionalmente no han sido reconocidas por la constitución de ese estado. Y ese es el supuesto, eso es lo que está ocurriendo en América Latina. Hay muchas, bueno yo he puesto, en esta diapositiva ejemplos, Bolivia, Méjico, Venezuela o Perú que ya han reformado sus constituciones en ese sentido. La constitución de Bolivia, por ejemplo, se reforma en este año, 2009, y ha incorporado lo que Evo Morales llamó la refundación del estado y la refundación bajo parámetros de hacer una revolución democrática y cultural. Cuando el general Ballesteros decía que tenemos que convencer a los demás estados de que el sistema democrático es el mejor el problema es que tampoco el concepto de democracia se va a entender igual por las demás culturas y ahí es donde tenemos que saber llegar, porque si no nos van a entender ni les vamos a entender tampoco. Lo que se ha hecho en Bolivia ha sido una revolución democrática y cultural. ¿Por qué? Porque se han incorporado todos los pueblos indígenas originarios de Bolivia, se han incorporado a la constitución. Son 36 pueblos indígenas con participación efectiva, es decir, la constitución los reconocía. Ahora lo que se hace es darles una participación efectiva en todos los ámbitos de poder, económico también. Tienen una participación clara en el parlamento, tienen una cuota clara en el tribunal constitucional, es decir, se les incorpora de esa manera. Son los 36 idiomas oficiales que si alguien quiere saberlo son todos esos los que el artículo 5 de la constitución de Bolivia constitucionaliza como idioma oficial de Bolivia junto con el castellano como es lógico. Pero bueno, al margen un poco de los 36 idiomas y de cómo se los puedan organizar, lo más importante desde ese punto de vista, igual en los demás países, y eso puede desestabilizar esos sistemas, es que aparecen dos sistemas legales en situación de igualdad, pero totalmente diferentes. Es como si aparecieran dos sistemas constitucionales que conviven. Por ejemplo, se constitucionaliza de la misma forma la justicia ordinaria como la justicia indígena para aquellos pueblos que la tengan. En principio no pasaría nada, solo que el concepto es totalmente distinto. La justicia ordinaria va a

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

resolver con arreglo a un criterio de principio de legalidad de estado de derecho, de aplicar la misma norma de la misma manera a las mismas situaciones, en cambio la justicia indígena va a resolver las cuestiones aplicando primero el acuerdo y si no se consigue el acuerdo, el fallo va a ser siempre el que beneficie a la comunidad en su conjunto. Claro, el concepto es totalmente diferente. La forma de resolver ese conflicto también. Y el problema está en que conviven dos sistemas constitucionales al mismo tiempo, es decir, que ahí sí aparecen los problemas de interculturalidad, no solamente vamos a pensar que sea en sistemas como mucho más alejados de los nuestros. Estos sistemas son sistemas de corte occidental y los problemas de interculturalidad están ahí. Si tuviésemos que decir los elementos que sí son comunes a esos sistemas constitucionales, aun teniendo en cuenta los problemas que están surgiendo: la constitución es una norma de pluralismo político, sistema democrático, protección y garantía de los derechos fundamentales, jurisdicción constitucional ..., es decir, nos movemos en unos parámetros que nos parecen absolutamente lógicos y normales y que además, insisto, son los que han funcionado a la hora de resolver y desarrollar a los estados.

Yo distingo claramente el constitucionalismo americano del europeo. Creo que el constitucionalismo social y la democracia social de Europa, esos conceptos van a ayudar mucho más a tender esos puentes de conexiones entre lo que les decía que es el constitucionalismo islámico porque es el más alejado, más que por ejemplo, aunque puedan surgir problemas con América Latina, y el constitucionalismo occidental ese de corte liberal, etc., Para poder explicarlo mejor, tenemos algunos ejemplos. Yo he cogido una serie de constituciones, más o menos al azar, y he mirado cómo se regula un principio que es fundamental para determinar ese carácter cultural de los sistemas, que es el principio de igualdad. Bien, en el momento actual, en los sistemas constitucionales iberoamericanos se pone el acento en el concepto justicia. En Europa, en cambio, ponemos más el acento en el principio igualdad o libertad y, según pongamos la balanza en uno u otro, nos vamos a ir moviendo y nos

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

vamos a ir decantando a organizar el estado de una manera u otra. He tomado la forma en que las constituciones recogen este principio de igualdad, y se puede constatar cómo, a pesar de tener diferente concepto de igualdad, todas las regulaciones son iguales, todas esas constituciones nos dicen lo mismo. Por eso, lo que después he hecho ha sido irme a una norma que sí recoge cómo estoy implementando ese principio en la sociedad concreta. Y esa norma con relación al principio de igualdad básicamente puede ser un código de familia porque es donde se regulan las primeras relaciones sociales en esa cultura. De esos varios estados me he cogido 3. Y los códigos de familia ahora de esos estados, me dicen lo siguiente: el primero dice que está permitido contraer matrimonio con más de una esposa dentro de los límites de la sería siempre que exista una causa justificada se cumpla la ley de igualdad. Es que resulta que esta norma me está desarrollando el principio de igualdad como a mí nunca se me habría ocurrido que pudiera desarrollarlo seguramente. Con la segunda me ha pasado lo mismo: el hombre tiene derecho a optar entre una relación monógama o una polígama en cuyo caso la esposa constituye... (se hace alusión a la diapositiva explicativa...), la tercera la cogí porque regula derechos de la mujer; pero encontramos que esos derechos de la mujer son ser provista de los gastos para vivir, visitar a sus padres, porque estos derechos son considerados en cuanto esposa. Aparecen regulados también los derechos del hombre en relación a la mujer, es decir, como marido. Tiene derecho a ser cuidado y amablemente obedecido y sobre todo que la esposa se cuide de sí misma y que cuide de la propiedad del marido. Claro ya cuando yo veo esto digo no, no estoy ni en Italia, ni en Filadelfia ¿no? No estoy ahí. Yo estoy en Argelia, en Mali y en Sudán. Y sin embargo los artículos de la constitución dicen lo mismo que las constituciones de corte occidental, pero ni tenemos el mismo concepto de igualdad, ni de justicia, ni de democracia. Y esos conceptos son los que después hay que entender y hay que conectar y hay que intentar poner en relación unos con otros. He cogido dos ejemplos, otros dos más, que me parece que son significativos, Israel y Turquía, porque



**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

son modelos que creemos, uno, que forman parte de la visión occidental de la cultura jurídica, y otro que forma parte de la visión islámica de la cultura jurídica, y sin embargo en Israel nos encontramos con que tiene un modelo constitucional de leyes constitucionales de leyes occidentalizado y es un estado liberal, es un estado de derecho, pero cuyas leyes tienen todavía, probablemente no puedan dejar de tenerla, un contenido claramente religioso. Por ejemplo la ley que afecta claramente a la igualdad, la ley de matrimonio y divorcio es una ley religiosa que además tiene que ser aplicada por las cortes rabínicas. Sin embargo, un poco en el extremo opuesto, Turquía, pensamos que puede tratarse de un país con otra visión constitucional diferente a la occidental; el artículo 10 de su constitución que regula la igualdad, ha provocado que todas las normas de su código de familia que podían ser contrarias a ese concepto occidental hayan sido derogadas. Es decir, es posible tender esos puentes, es posible que esas conexiones existan. Es verdad, antes nos decía el general Ballesteros que no tenemos nada que ver con Irak, por ejemplo, pero hay cosas que sí son comunes ¿no? Jurídicamente establecemos familias jurídicas que mantienen características comunes que van incorporando otras de otros con los que han tenido conexiones. Los estados que están más alejados de los centros islámicos culturales clásicos, de Arabia, de Persia, el grado de adaptación de normas y principios occidentales es mayor. En cambio aquellos que están más cerca de esos centros aplican con mucho más rigor la tradición islámica. En eso también influye la presencia de las distintas escuelas jurisprudenciales en los procesos de colonización que han tenido estos estados y un elemento histórico propio, de desarrollo propio de ese estado. Lo que sí podemos decir es que aquellos estados que están más lejos de los centros esos culturales, en esos estados la presencia de las escuelas jurisprudenciales es máxima, las cuatro escuelas jurisprudenciales están representadas, incluso incorporan también juristas, filósofos, pensadores que no tienen que ser musulmanes. Suelen coincidir también con países que han sido colonizados y luego además tienen un elemento que también hay que

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

incorporar pero que también es importante, por ejemplo, Malasia, colonizada por Gran Bretaña incorporó una gran parte del derecho británico, desarrolló ese sistema de una forma distinta. Indonesia tiene mucho del derecho portugués pero al mismo tiempo incorpora un elemento propio como es la filosofía Pancasila que es propia de esa cultura, es decir, esos países sí tienen muchos elementos que se han ido creando, que ya forman parte de su cultura constitucional y que sirven para tender esos puentes de conexión. Lo que también tienen en común es el uso del árabe que puede crear, luego lo comentaré más, algún problema, al reenvío como siempre obligatorio a la ley islámica para determinar la validez de las normas, esto nos va a diferenciar mucho culturalmente, nos va a crear muchos problemas que tendremos también que poder resolver. La ilegalidad de cualquier acción, incluso personal, que no sea conforme con el derecho islámico y luego el tema de la soberanía, que evidentemente, también es un punto de fricción para que estos países reconozcan por ejemplo esa responsabilidad de proteger y lo incorporen como principio a su sistemas constitucionales. También la soberanía luego nos va a distinguir entre repúblicas islámicas o entre reinos... en fin, no me puedo detener ahí pero aquí me interesa destacar en concreto el supuesto de Bosnia porque es un país íntegramente o completamente europeo, constitucional y también íntegramente musulmán y es un caso en el que en lugar de seguirse criterios de implementación de un sistema constitucional con arreglo a los propios aspectos culturales del país, se ha establecido una constitución de corte absolutamente occidental, incluye hasta 15 documentos internacionales sobre derechos humanos, cosa que es muy importante porque es otro de los puntos que crea conflicto y que diferencia las dos culturas. Parece que está funcionando, pero ha sido impuesto *manu militari*, un elemento que también hay que tener en cuenta. Y digo que el tema de los derechos humanos es importante porque en el mundo islámico hay muchísimas declaraciones oficiales sobre derechos humanos, otras que no he puesto ahí, por lo tanto tampoco se comparte un criterio común sobre el tema de los derechos. Insisto,

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

ese va a ser un punto que nos va a diferenciar. Si tuviese ahora mismo una primera conclusión que adelantar, yo diría que los estados de cultura islámica, algunos están aproximándose mucho a la cultura jurídica occidental, Turquía, Marruecos... también la cultura jurídica occidental se está aproximando un poco. Hemos visto una sentencia de un tribunal europeo. Es difícil llegar a una convergencia jurídica con sistemas que no han tenido ningún tipo de influencia occidental a lo largo de su historia. Los estados que sí la han tenido han sabido incorporar códigos europeos o códigos de la colonia a sus sistemas, luego los han dejado pero han sabido integrar, por eso antes también cuando decíamos “los procesos no pueden ser muy largos”, depende de cuáles. Hay algunos que necesitarían ser muy largos para que esa interconectividad se dé en ellos. Hay otros en los que será más fácil.

Quiero pasar al tema de la responsabilidad de proteger porque como les decía, va a ser uno de los elementos que tienen que contribuir a resolver conflictos a solucionar crisis pero que no está todavía claramente implementado. La responsabilidad de proteger es verdad que aparece en la década de los 90 tras los bombardeos de la OTAN sobre Kosovo y después de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no se pusiera de acuerdo o llegase a un punto muerto sobre si se intervenía o no se intervenía. Esa situación lo que provocó fue la indefinición de lo que hay que entender por intervención humanitaria, no sabemos si está la legitimidad por medio, si es legal o no es legal, y que nos complicáramos en una serie de conceptos jurídicos que impidió probablemente intervenir también en otros conflictos. Se vio fue la necesidad de una norma para guiar las respuestas internacionales, pero a violaciones de derechos puntuales. La responsabilidad de proteger se intenta implementar como un principio pero con un carácter muy concreto, no para resolver ya un conflicto. En el año 2001 un primer documento de la comisión internacional sobre intervención y soberanía estatal ya se llama así, principio de la

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

responsabilidad de proteger. Yo no les voy a contar cómo se organiza internacionalmente el principio ni en qué consiste exactamente, lo que me interesa destacar ahora es que se produce un cambio de concepto. Los estados no tienen ya derechos. Los derechos son de los ciudadanos, por tanto los estados lo que tienen son responsabilidades. Se pasa del concepto del derecho de los estados al intervenir, a la responsabilidad del estado de proteger. La primera responsabilidad es con sus propios ciudadanos, es decir, es una responsabilidad que corresponde a cada estado en primer lugar con sus propios ciudadanos. Si ese principio se consigue transformar en norma jurídica, en norma internacional que se pueda asumir por todas las culturas constitucionales, habremos dado un paso más y desde luego sería un avance muy importante o el mayor desde la 2ª Guerra Mundial. El mayor avance normativo desde la 2ª Guerra Mundial en protección de derechos humanos. Si se consigue como digo implementar ese principio que ahora es un principio, y se consigue que sea una norma jurídica, como les digo se produce una reconceptualización también de la soberanía porque los individuos, no los estados, tienen derechos, los estados tienen responsabilidades, la primera sobre los propios ciudadanos pero si no puede o no quiere ejercer esa responsabilidad entonces se traslada a la comunidad internacional. Y ahí es donde aparece el problema de la responsabilidad de proteger. Digo que es nuevo porque hay que distinguirlo claramente de lo que es la intervención en los conflictos internacionales, una guerra entre dos ejércitos, de lo que ha sido el uso de la fuerza por parte de la comunidad internacional frente un agresor, y de la interposición de las operaciones de mantenimiento de paz en... la interposición neutral entre dos ejércitos rivales. La comunidad internacional se posiciona entre los que cometen abusos masivos de derechos humanos, eso es una actuación puntual, y la población civil. La población civil tiene derecho a ser protegida, podíamos decirlo así. El concepto de soberanía, bueno es un concepto muy técnico, muy jurídico pero tiene también los contornos ya más difusos. Los estados están inmersos en grandes organizaciones regionales,

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

han cedido mucha soberanía, es decir, no sería un problema muy importante aunque algunos estados quieran poner el problema precisamente en la soberanía. En el 2009, el secretario general de Naciones Unidas dio otro informe en el que ya lo que quiere es hacer efectiva la responsabilidad de proteger y ahí aparecen ya los tres pilares de esa responsabilidad: la inicial responsabilidad estatal, la asistencia internacional, la intervención internacional. Lo importante es poder llegar, no cuando ya se ha producido el conflicto, sino intentar prevenir y evitar el conflicto. Por eso hay que distinguir prevención y reconstrucción. Pienso que ahí es donde está el problema. A veces se llega, se ha llegado demasiado tarde. Entonces no se puede proteger, lo único que se hace es intervenir pero para reconstruir. Ese intervenir para reconstruir supone que se produce lo que se llama una militarización de los espacios humanitarios, es decir, se confunde intervención humanitaria e intervención militar, es verdad, antes lo hemos visto muy claro, se borran entonces las líneas entre el combatiente y el no combatiente porque ya hay una situación de conflicto, ya hay una guerra, ya hay un conflicto claro Y lógicamente se abren brechas importantes entre la población local que paradójicamente es la que se quiere proteger, y las fuerzas armadas. ¿Cuáles son los principales problemas? He puesto 4, realmente yo pienso que es uno, y es que esa prevención hay que hacerla desde la sociedad civil, pero desde la sociedad civil y frente al propio estado, es decir, las sociedades se articulan a través del estado ¿no? Si es el estado el que renuncia a su responsabilidad de proteger a la población civil, la población civil tiene que prevenirse frente al estado. Ese es el principal problema de la prevención y de la responsabilidad de proteger, por eso llegamos tarde a la protección de la población. Cuando ya se produce la intervención internacional o cuando el estado no protege como debe de hacerlo, lo que hay que hacer, lo hemos visto antes también, delimitar claramente qué es lo que quiero, nos decía el general, dónde quiero llegar, qué es lo que quiero hacer. Tener objetivos claros, tener conocimientos de ese estado, de esa sociedad, de esa cultura, de esa economía, de la geografía, de

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

la religión...Tener sustitutos de personas porque los derechos fundamentales no se vulneran abstractamente, son personas concretas las que lo hacen. Por lo tanto hay que tener sustitutos, contar con esa respuesta de la sociedad civil, implementar rápidamente las instituciones del país y tener una clara estrategia de salida, este era el modelo o el ejemplo que nos ha puesto también sobre Bunia. Se fueron rápidamente, tenían su estrategia claramente diseñada. Ahí puede funcionar. Voy concluyendo. Yo, la responsabilidad de proteger, antes les he pasado una diapositiva y no sé si se han fijado, de los principales escollos para su implementación, tiene dos frases: los soldados estadounidenses también deben construir naciones y Estados Unidos no intenta imponer su sistema de gobierno a ningún otro país pero tampoco ayudará a gobiernos irresponsables. La primera frase es del manual de los marines americanos, la segunda frase la ha pronunciado el presidente de Estados Unidos hace unos meses en el parlamento de Ghana. Yo creo que la primera frase hay que interpretarla desde el punto de vista de la segunda, es decir, es verdad, y poco antes en El Cairo había dicho "cada país da vida a la democracia de su propia manera y de acuerdo con sus propias tradiciones". Eso es la transculturalidad constitucional, lo cual no significa que tengamos que mirar para otro lado cuando se están produciendo o frente a gobiernos restados que son irresponsables, que no protegen adecuadamente a los ciudadanos. Por eso digo que esa primera frase creo que hay que reinterpretarla de acuerdo con la segunda, y no es ya el sistema constitucional occidental americano el que se intente imponer, hay que conocer cuáles son las realidades de los lugares donde se produce esa crisis.

Como conclusión: hay una serie de elementos que son comunes a cualquier organización jurídica y política. Ahora mismo hemos visto que el concepto de constitución todos los países cuentan con una constitución, instituciones de gobierno, legislativas, parlamento... Todo ese tipo de organización, de cómo se configuran los poderes son elementos que ya son comunes. También una gran parte de los derechos humanos. Pero hay otros que son muy diferentes y son

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

donde hay que encontrar esos puentes. Hemos visto que por ejemplo en el mundo islámico hay una proliferación enorme de declaraciones de derechos entendidas de forma distinta ¿no? Yo hoy oía también, o ayer, al presidente de Bolivia también hablar sobre la protección de los derechos del hombre y ya los ponía incluso en un segundo plano, es decir, hay que reinterpretar otra vez los derechos, saber qué es lo que nos une, de qué estamos hablando. También en el caso del mundo islámico el tema del árabe, lo que les decía antes, es importante porque la mayoría de esas declaraciones están redactadas en árabe y normalmente también en francés, pero no es el francés no es una traducción del árabe sino que es una versión en francés de esa declaración de derechos, no sé si me explico, es decir, hay como dos documentos diferentes, uno para el mundo islámico, otro para el mundo occidental. Incluso está redactado con la forma, el código occidental, de declaración de derechos, cosa que no pasa con la redacción en árabe. Hay que ver las dos y ver por qué están redactadas de esa manera y cuáles son los puntos en los que sí nos podemos apoyar. También nos diferencia mucho el que sean clasificados los seres humanos en dos clases: los protegidos y los excluidos por las declaraciones de derechos, cosa que nosotros no hacemos. Y en cuanto al concepto de ley, el concepto de ley religioso en muchas sociedades no es el concepto que nosotros tenemos. Por lo tanto la ley humana es totalmente diferente y ahí nos vamos a distinguir. En las sociedades occidentales el concepto de ley es derogable o modificable. Cuando una sociedad utiliza el concepto de ley divina, esa ley no es derogable ni es modificable, por la propia idiosincrasia del sistema, con lo cual, va a ser un elemento que nos va a separar mucho. La aproximación cultural, antes he puesto el caso de Bosnia, está funcionando. Es un sistema, en principio debería ajustarse a los parámetros islámicos y sin embargo se está ajustando a los parámetros occidentales. Del caso de Afganistán, de momento, parece que no. Con más tiempo es posible que se de la misma situación que en Bosnia, pero de momento esa situación yo creo que no se está dando. Bueno, yo lo dejo aquí

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

porque había que dejar tiempo. Les agradezco mucho su atención y si tienen alguna pregunta estoy a su disposición. Muchas gracias.



**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

**CONFERENCIA 2. COLOQUIO**

**MODERADOR:** Bien, pues tenemos cinco minutos para preguntas.

**PÚBLICO 1:** Desde su concepto jurídico y político, ¿cuál es la inconveniencia de que existan dos o más culturas del mismo estado? Y de esa misma pregunta, ¿cómo se relaciona con el concepto soberanía llámese nación-estado?

**PROFESORA PÉREZ VILLALOBOS:** Pues ahí el problema es que se está yendo a una visión personal de la ley, es decir, a un estatuto personal de la ley. Puede funcionar siempre que no sean muy diferentes los conceptos. Por ejemplo, en el caso de Bolivia que le ponía, hay un precedente que fue Egipto. Egipto introdujo dos sistemas diferentes para los islámicos y para los no islámicos, con jueces diferentes, con leyes diferentes. Podría funcionar ahora otra vez ese estatus personal de la ley, es la ley la que acompaña a la persona, no el estado. Siempre que no sean muy diferentes yo creo que sí. En el caso digo de la justicia de Bolivia yo lo veo muy diferente porque la persona que no quiera someterse a la justicia comunitaria no va a poder hacerlo a la justicia ordinaria y ahí es donde aparecerán los problemas de clara discriminación cultural. Eso no está todavía resuelto. Todavía no ha aparecido el problema, quiero decir. Los contornos de la soberanía se pueden diluir si es la ley personal la que aplicamos, no la ley estatal, es decir, si es la ley la que acompaña al individuo. Tiene mucho que ver con que los derechos son de las personas estén donde estén; uno tiene derecho a la vida en cualquier lugar del mundo ¿no? Hay derechos que no dependen del estado teóricamente en el

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

que esté .O sea que sí que acompaña a la persona, pero la aplicación de la ley personal es diferente. Creo que pueden surgir problemas si los sistemas son muy distintos. Si hay un sistema de justicia constitucional es mejor porque se van a resolver con el sometimiento de los dos, en el caso de Bolivia la justicia ordinaria y de la justicia comunitaria, al sistema constitucional. En el tribunal constitucional están representados también los pueblos indígenas, de manera que es posible. Pero si hay una persona que no quiere someterse a la justicia comunitaria y le corresponde por su estatus personal y quiere acogerse a la justicia ordinaria yo creo que debe de ceder en ese caso. En cuanto a la soberanía, es también legal. La soberanía no es sólo territorial. La soberanía es la fuerza de un estado de imponer su ley, no sólo de defenderse territorialmente sino que la soberanía es también jurídica. En ese sentido mantener el tribunal constitucional como garante de los distintos órdenes culturales yo creo que es mejor. Eso realmente ya lo tiene resuelto por ejemplo Canadá. Canadá ha resuelto muy bien ese problema de la multiculturalidad y de los pueblos aborígenes. Incorporó ese sistema a su propia declaración de derechos y lo tienen muy bien resuelto. Yo espero que los demás estados, en este caso América Latina podrían seguir ese modelo, y resolverlo de esa manera.

**PÚBLICO 2:** Buenos días. Yo quería saber su opinión acerca de los movimientos nacionales de los constitucionalismos islámicos a la hora de compaginar los derechos humanos con la ley islámica y la relación que tienen con la responsabilidad de proteger. Gracias.

**PROFESORA PÉREZ VILLALOBOS:** El tema de los derechos en el mundo islámico y su compatibilidad con el mundo occidental es que se trata de tratados internacionales, son normas internacionales. Para nosotros el derecho

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

internacional es aplicable con preeminencia al derecho interno. En cambio en el mundo islámico por la propia... por cómo es la ley islámica eso no puede ser así, es decir, las normas internacionales se van a aplicar si no se oponen a la norma islámica, a la ley islámica. Por lo tanto la mayoría, todos los estados islámicos tienen muchas reservas puestas a los tratados internacionales sobre derechos humanos, o sea, firman el tratado internacional pero no lo aplican porque han interpuesto reservas "esta parte se aplicará de esta manera dentro de mi estado" porque para ellos lo que se aplica es la ley islámica. Si no es incompatible con el derecho internacional pues aplicarán ese tratado que han firmado. Entonces ahí hay un problema, claro, primero de poder ponernos de acuerdo en la ley, es decir, en cómo aplicar y cumplir una ley. Nosotros tenemos muy claro ese aforismo jurídico de *pacta sunt servanda*, los pactos son para cumplirlos, no se le ocurre a nadie no cumplir un tratado internacional cuando lo ha firmado. En las culturas islámicas claro que se les ocurre siempre que sea contrario a su propia ley. Ese es un punto de fricción muy importante que es difícil de resolver pero no es imposible. También es verdad que la ley islámica no puede derogarse ni puede modificarse pero sí puede suspenderse en su ejecución por lo tanto hay mecanismos jurídicos que pueden permitir el llegar a esa situación, pero hay que ponerse de acuerdo. Yo creo que lo que hay que hacer es crear grupos de juristas, expertos en el derecho islámico, expertos en derecho indígena y expertos en derecho europeo que puedan encontrar los puntos de conexión. Y la siguiente pregunta ... Los principales problemas que está planteando la responsabilidad de proteger en ese sentido, primero es que aquellos países que se ven amenazados no la quieren aceptar, como es lógico; por parte de los más legalistas lo que se dice es que no está reconocido no aparece en el derecho internacional la responsabilidad de proteger y además los estados pierden su soberanía porque entran dentro del estado. Por lo tanto es un atentado claro contra la soberanía de los estados. Yo creo que el principal problema de todas formas es que hay muchos que piensan que es una buena idea pero que es imposible de hacer. Las

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

conexiones no son imposibles de conseguir pero es verdad que son muy diferentes.

**PÚBLICO 3:** Muy buenos días. A colación y hablando un poco de la pregunta anterior en ese pseudo pilar de su intervención por la que la felicito, quisiera... de cómo situamos la línea de cuáles son los derechos que consideramos a esos estados irresponsables o que allí no se están defendiendo y cuál es ese catálogo de derechos que la comunidad internacional tiene que saltar ahí a defenderlos. Claro, ponernos de acuerdo en eso está bastante difícil y todo esto además entronca con el famoso principio de injerencia de determinados países donde estamos violando su soberanía. Por tanto, ahondando en eso quisiera saber su opinión sobre eso, si podríamos alguna vez ponernos de acuerdo en cuáles son esos derechos inalienables que la comunidad internacional tiene el deber de proteger de aquellos ciudadanos cuyos estados fallan o no son responsables en esa defensa.

**PROFESORA PÉREZ VILLALOBOS:** En lo que ahora sí hay acuerdo es que la responsabilidad de proteger no se trata de defender derechos de carácter individual, sino que se trata de defender violaciones masivas de derechos, eso sí es fácil de detectar. En eso sí nos podemos poner fácilmente de acuerdo. Creo que cuando surge la responsabilidad de proteger es precisamente porque la comunidad internacional se escandaliza y dice "es que no podemos dejar que esto siga ocurriendo ¿no? En Ruanda o en Kosovo... no puede ser. Entonces esas violaciones sí están claramente determinadas y sí podemos ponernos de acuerdo en el genocidio, en los crímenes de guerra... Es más difícil en relación a derechos individuales, personales, a violaciones concretas de derechos sobre personas concretas, sobre grupos pequeños de población o sobre libertades muy concretas, la libertad de expresión, la libertad de prensa...

**CURSO DE VERANO CENTRO MEDITERRÁNEO 2009**  
**La conciencia intercultural en la resolución de crisis y conflictos**  
**Granada, 14 a 18 de septiembre de 2009**

ahí sí hay una injerencia mucho mayor y ahí sí aparece la injerencia dentro del estado, pero en lo que la responsabilidad de proteger pretende yo creo que sí estamos de acuerdo y es para esos crímenes masivos, esas violaciones masivas y puntuales de derechos.

**MODERADOR:** Bien, yo creo que debemos dejarlo aquí porque tenemos que seguir con la siguiente conferencia. Nos tomamos tres minutos para preparar la siguiente y en seguida comenzamos. Gracias.

**FIN DE LA CONFERENCIA 2**